



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 122/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias  | Registro |
|--|----------|
| Escrito de Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Sin anexos. | 007095   |

Documentales, recibidas el trece de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Gobernador de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual pretende dar contestación a la ampliación de la demanda. No obstante, no ha lugar a proveer de conformidad, puesto que el escrito respectivo fue presentado **fuera del plazo legal** previsto para ello.

Esto es así porque, conforme a la certificación que al respecto obra en autos<sup>1</sup>, el plazo de treinta días concedido al Poder Ejecutivo de Veracruz en proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, para contestar la ampliación de demanda, transcurrió del cinco de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de enero de dos mil diecisiete; sin embargo, del sello estampado en el sobre que contenía el escrito de contestación, se advierte que éste fue presentado en la oficina de correos de la localidad hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

<sup>1</sup> Foja 225 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

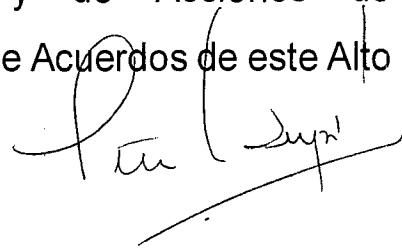
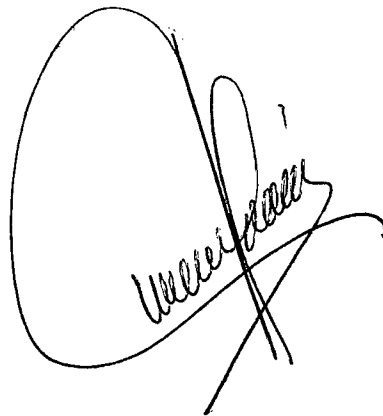
Esto, tiene fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 26, primer párrafo<sup>3</sup> y 27<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, deberá estarse a lo previsto en el artículo 30<sup>5</sup> de la ley reglamentaria, según el cual, la falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvenición dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

Con independencia de lo anterior, se tiene al promovente **reiterando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados y señalando uno nuevo con tal carácter, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



### LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

<sup>5</sup> **Artículo 30.** La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvenición dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.